

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Febrero)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir, ha sido causa de que el Gobierno extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda licitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los ideales políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respecto a las Leyes.

Libertad de omisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones, son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengan a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M. que se restablezcan, mientras dure el período electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo 13 de la vigente Constitución de la Monarquía española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo: al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de

todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 596

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar siguiente:

Artículo único. Se restablecen en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(Gaceta de 8 de Febrero)

EXPOSICION

SEÑOR: Propósito firme que el Gobierno actual se impuso desde su formación fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas cosoberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía Española.

Y tanta transcendencia atribuye el Gobierno a esta labor que, al llegar el momento en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar en toda su pureza sin influjos que lo deformen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento de la labor iniciada es la de suspender, durante las próximas elecciones a Diputados a Cortes, la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, que equipara a la elección la proclamación de candidatos, cuando ésta no alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos, modificación que se hace indispensable no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la ley a tomar parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políticas de momento, bien conocidas.

Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño; extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución, y, finalmente, porque las Cortes pueden acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertísimos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política, planteando la reforma de cuanto en la Constitución y gente puede requerir modificación dentro del marco de las Instituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compromisos de partido, fiel tan solo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M. por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 597.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Cortes del Rei-

no se reunirán en Madrid, el día 25 de Marzo próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados a Cortes se verificarán el día primero de dicho mes de Marzo, y las de Senadores se celebrarán el día 15 del propio mes.

Artículo 3.º Queda en suspenso, la aplicación en las próximas elecciones, de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes, de ocho de Agosto de mil novecientos siete, con excepción de lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENE-
FICENCIA DE OVIEDO

Esta Junta, en sesión celebrada el día 30 de Enero último, acordó conceder una dote por la Obra pía de San Pedro de Ambás, a D.ª Concepción Polledo Carneado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección general de Administración, dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador-Presidente,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 401

—

CIRCULAR

En varias circulares publicadas el pasado año en este BOLETIN OFICIAL, se ha estimulado el celo de los señores Alcaldes para que se ocupasen activamente de la persecución de los fraudes y adulteraciones de las substancias alimenticias, ordenando frecuentes inspecciones a los funcionarios que, por ministerio de la ley, han de realizarlas y sometiendo las muestras recogidas a los correspondientes análisis para comprobación de su calidad; siendo lamentable registrar el hecho de que a excepción de los Municipios de la Capital, Avilés y Llanes, que con cierta regularidad envían relaciones de productos analizados, apenas otros dos o tres Ayuntamientos mandaron rara vez remesas de productos al Instituto provincial de Higiene, y algunos hasta remiten comunicaciones afirmando la buena calidad y pureza de los alimentos en sus Municipios, sin que se acompañe garantía alguna comprobatoria, lo cual denota el escasísimo interés que, en general, prestan los Ayuntamientos al importante problema de la pureza de las substancias alimenticias, olvidando que cuentan o deben contar con los servicios gratuitos del Instituto provincial de Higiene, a cuyo sostenimiento contribuyen; de modo que solo una inconcebible apatía puede ser la causa de tanto abandono.

Estimando que la buena calidad de alimentos y bebidas influye mucho en la sanidad y vigor de las personas, requiero nuevamente a los señores Alcaldes para que organicen una vigilancia constante y remitan periódicamente al Instituto provincial de Higiene, los que no dispongan de laboratorio, muestras de alimentos y bebidas, ajustándose para el envío a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1908 y 17 de Septiembre de 1920; debiendo advertirlos que, si este requerimiento es desatendido, como lo fueron los anteriores, me veré precisado a imponer sanciones.

Oviedo, 4 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Eduardo Rosón López

R. al núm. 423

Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Teverga han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la Sección de la Plaza de Teverga a Puerto Ventana, de la carretera de Grado a Puerto Ventana, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Diciembre próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Teverga dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que

para que sea admitido el que no rebren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; Real orden de 2 de Noviembre de 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscripto en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues, en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 400

VEDA DE CAZA—CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, reformada por Real decreto de 6 de Junio de 1924, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día quince del actual hasta el treinta y uno de Agosto, inclusive, en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, inclusive las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el quince de Septiembre, y las provincias del Norte, en que el jabalí, como animal dañino, podrá cazarse en todo tiempo, y el rebeco desde el quince de Agosto a primero de Febrero.

Las palomas campestras, torcaes, tórtulas y codornices, desde el quince de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas y cortadas las cosechas.

Para la facturación y circulación de las palomas zaritas con destino al tiro de pichón, se precisa la presentación de las guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Las palomas muertas en las tiradas de tiro de pichón, sólo y exclusivamente podrán circular por asociados, previa identificación de la calidad de tales y con permiso de la Autoridad gubernativa.

Será libre y permitida la circulación y venta de conejos caseros vivos, durante el período de veda.

En las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas becacas y demás similares, hasta el treinta y uno de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el Reglamento, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser benéficas a la agricultura.

Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos o muertos, que determina el Reglamento, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de su adquisición (art. 25).

Desde el primero de Marzo al 15 de Octubre, se prohíbe la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos. Además queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia (artículo 34).

Será libre la caza de animales dañinos (art. 39). Siempre que no se empleen para ella armas de fuego durante el período de veda (artículo 65 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza).

Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artefacto (art. 20).

Por tanto, encargo a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, hagan cumplir cuanto se determina en esta Circular, poniendo a disposición de las Autoridades correspondientes a los infractores de la misma.

Oviedo, 2 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 409

MINAS

Han sido cancelados los dos registros mineros siguientes: «La Victoria», número 23.459, de hulla, de diez hectáreas, en términos del concejo de Langreo, y «Tenorimas», número 23.475, de hulla, y de veinte hectáreas, en términos de Laviana, por renuncia de sus registradores D. Jesús Rubio Victoria y D. Enrique García González, los dos vecinos de Ciaño (Langreo).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 27 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Don Francisco Sicilia Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telegrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la villa y corte de Madrid, a 12 de Septiembre de 1930, visto el expediente instruido contra D. José Antonio del Castillo, sobre reintegro de 150 pesetas, descubrimiento resultante por extravío de un pliego certificado impuesto con el número 96 bis, en Miranda de Ebro, el día 15 de Junio de 1916, por D. Ezequiel Santa María, para D. Dolores Bravo, en Oudillero, con declaración de dicho valor; y

Resultando.— Fallo: Que debo declarar y declaro.

1.º Partida de alcance la de 150 pesetas importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en Burgos el día 31 de Diciembre de 1917 y mandado expedir para indemnizar al imponente del pliego declarando igual valor impuesto en Miranda de Ebro bajo el número 96 bis, en 14 de Junio de 1916, para Oudillero, extraviado en el servicio de Correos, con arreglo al Capítulo 23, artículo 3.º, concepto único, de la Sección 6.ª del presu-

puesto de Gastos de Gobernación de 1917.

2.º Que es responsable director de su reintegro al Tesoro el Peatón que fué de El Pito a Oudillero, D. José Antonio del Castillo, que lo tenía a su cargo, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. José Antonio del Castillo al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 0,15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Tímbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contratación, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.— Francisco Sicilia. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y no.— Francisco Sicilia
R. al núm. 420

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Carreteras

Terminadas y recibidas las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en r. cargos del afirmado, para conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Oviedo a Barco de Soto, ejecutadas por el contratista D. Ramón Prendes Díaz, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en cualquiera de los Ayuntamientos de Oviedo y Ribera de Arriba, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Oviedo, 3 de Febrero de 1931.—
El Inbeniero-Jefe, José R. de Ri-
vera.

R. al núm. 398

Juntas municipales del Censo electoral

DE SAN MARTIN DE OSCOS

D. Victor Gonzalez Martinez, Pro-
sidente de la Junta municipal
del Censo electoral de San Mar-
tin de Ocos.

Hago público: Que la expre-
sada Junta, adoptó por unanimi-
dad los acuerdos siguientes:

Nombrar Vocal-Concejal y Vice-
presidente primero a D. Nicolás
García Cancio, en sustitución de
D. José Alvarez Alvarez, y Secre-
tario al del Juzgado municipal del
término D. Emilio Rodriguez Ma-
gadán.

Formar las lista del artículo 33
de la Ley Electoral en la forma
reglamentaria, quedando expues-
tas al público, a los fines consi-
guientes.

Designar el local-Escuela de
niños para la celebración de las
elecciones de esta villa, o sea la
primera Sección titulada San Mar-
tin, y la casa dedicada hasta aho-
ra a Escuela también en Labiarón,
propiedad de D. Nicolás García,
para las que se celebren en la se-
gunda Sección, nombrada Labia-
rón.

Y por último, designar como
Estafetas para depositar los plie-
gos electorales en su caso duran-
te el año, las de esta villa, San
Martin, y la de Liabarón, corres-
pondientes a la primera y segun-
da Sección respectivamente.

Y para remitir al Sr. Goberna-
dor civil de la provincia, y publi-
cación en el BOLETIN OFICIAL a
los efectos legales, expido el pre-
sente en San Martín, a 2 de Fe-
brero de 1931.—Victor González.

R. al núm. 436

DE CUDILLERO

D. Juan Luis Ovejero y Caso de
los Cobos, Secretario suplente
de la Junta municipal del Cen-
so electoral de Cudillero.

Certifico: Que dicha Junta, en
sesión de hoy, nombró para Pre-
sidentes y Suplentes de las mesas
electorales de que se compone es-
te término municipal, a los seño-
res siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Cudillero

Presidente, D. Bonifacio Fer-
nández Ahuja.

Suplente, D. Manuel Pérez Pola

Sección segunda, Piñera

Presidente, D. Blas Cañedo Fer-
nández.

Suplente, D. Froilán Suárez Fer-
nández.

Sección tercera, Faedo

Presidente, D. Celestino Alva-
rez y Alvarez.

Suplente, D. Saturnino Suarez
Martínez.

Distrito segundo, Sección primera
San Martín

Presidente, D. Ramón Alvarez
Arias.

Suplente, D. Ramón Mariño
Pardo.

Sección segunda, Lamuño
Presidente, D. Evaristo Albuer-
ne.

Suplente, D. Cándido Suárez y
Suárez.

Distrito tercero, Sección única
Soto

Presidente, D. Juan Alvarez
Fernández.

Suplente, D. Prudencio Suárez
Rodríguez.

Distrito cuarto, Sección única
Novellana

Presidente, D. Francisco Alva-
rez Riestra.

Suplente, D. Severo Martinez y
Martínez.

Para que conste y al efecto de
su publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, expido la
presente visada por el Sr. Juez en
Cudillero, a 3 de Febrero de 1931.

—El Secretario suplente, Juan
Luis Ovejero.—Visto bueno, El
Presidente, Roberto Rovés.

R. al núm. 422

DE ILLAS

D. Antonio Fernández Solar, Pre-
sidente de la Junta municipal
del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que dicha Junta,
en sesión celebrada el 31 de Ene-
ro próximo pasado, designó Pre-
sidentes y sus suplentes de las
mesas electorales, para las eleccio-
nes que ocurran, a los señores si-
guientes:

Distrito primero, Illas.—Sección
única, Illas

Presidente, D. Julián Alonso
González.

Suplente, D. Felipe Menéndez
Alvarez.

Distrito segundo, La Peral.—Sec-
ción única, La Peral

Presidente, D. Ramón González
Cuervo.

Suplente, D. José Suárez Vega.

Lo cual se hace público a los
efectos de las disposiciones ati-
nentes dictadas.

Dado en Illas, a 3 de Febrero de
1931.—Antonio F. Solar.

R. al núm. 433

DE POLA DE LENA

D. Cayetano Aza García, Secre-
tario de la Junta municipal del
Censo de este término.

Certifico: Que en sesión cele-
brada por la Junta municipal de
este término, para la designación
de Presidentes y Suplentes en las
Mesas electorales se hizo en la
forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Diego Alvarez y
Alvarez, vecino de la plaza del
ganado.

Suplente, D. Alfonso Vázquez
Alvarez, vecino de la calle de Vi-
tal Aza.

Sección segunda

Presidente, D. Baldomero Aga-
dia, vecino de San Feliz.

Suplente, D. Faustino Villanu-
va Muñiz, vecino de La Barraca.

Sección tercera

Presidente, D. Ricardo Fernán-
dez Alvarez, vecino del Tréchorio.

Suplente, D. Lisardo Castañón
León, vecino de San Marino.

Distrito segundo, Sección primera
Presidente, D. Antonio Alvarez
y Alvarez, vecino de La Cruz.

Suplente, D. Tomás Alvarez Fer-
nández, vecino de Entre la Iglesia

Sección segunda

Presidente, D. José López Fan-
jul, vecino de Campomanés.

Suplente, D. Francisco Viejo Ve-
lasco, vecino de Piñera de Arriba.

Sección tercera

Presidente, D. Maximiliano Gar-
cía García, vecino de Columbiello.

Suplente, D. Francisco González
García, vecino de Sotiello.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. José Avella Gar-
cía, vecino de Casorvida.

Suplente, D. Aniceto Diaz Sán-
chez, vecino de Linares.

Distrito cuarto, Sección única

Presidente, D. Francisco Fer-
nández García, vecino de La Ro-
mia.

Suplente, D. Juan Menéndez Al-
varez, vecino de Pajares

Para que conste y su inserción
en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, expido la presente con el
visto bueno del Sr. Presidente en
Pola de Lena, a 4 de Febrero de
1931.—Cayetano Aza García—Vis-
to bueno, El Presidente, José Ma-
ría de Faes.

R. al núm. 428

DE IBIAS

D. Estanislao Villanueva Suarez,
Secretario de la Junta muni-
cipal del Censo electoral del tér-
mino de Ibias.

Certifico: Que la Junta municipal
del Censo electoral de este térmi-
no, en sesión del día de hoy acordó
señalar por unanimidad la Car-
tería de Correos de esta villa pa-
ra depositar los pliegos electora-
les de las elecciones que tengan
lugar durante el corriente año,

por ser la única en este distrito
que reúne las condiciones que
exige la vigente Ley Electoral.

Para que conste, de orden del
Sr. Presidente que visa y para su
publicación en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, expido la presen-
te en San Antolín de Ibias a 31 de
Enero de 1931.—Estanislao Villa-
nueva.—V.º B.º, el Presidente,
Constantino Borrero.

R. al núm. 414

DE PILOÑA

D. Tomás Hernandez Gómez, Pre-
sidente de la Junta municipal
del Censo electoral de Piloña

Hago saber: Que la Junta muni-
cipal del Censo electoral de Pilo-
ña, bajo mi presidencia, en acta
del día de ayer, designó para Pre-
sidentes de mesas de las Secciones
de este término municipal y sus
suplentes a los señores que a con-
tinuación se expresan:

Circunscripción primera, Distri-
to primero, Sección primera, In-
fiesto, a D. Manuel Abajo Castri-
llo, Presidente y su suplente don
Juan Pelaez Iglesias.

Distrito primero, Sección segun-
da, Espinaredo, a D. Ceferino Ala-
dro Blanco y su suplente D. Ma-
nuel Zarabozo Espina.

Distrito primero, Sección terce-
ra, Cardes, a D. Ramón Sierra

Martinez, y su suplente D. Victo-
rio Villanueva García.

Distrito cuarto, Sección prime-
ra, Beloncío, a D. Manuel Lobeto
Blanco, y su suplente D. Juan Ve-
na Vallejo.

Distrito cuarto, Sección segun-
da, Artedosa, a D. Feliciano Igle-
sias, y su suplente D. Silvestre Vi-
gil Vena.

Distrito cuarto, Sección tercera,
San Román, a D. Ramón Diaz Val-
dés, y su suplente D. Cándido San
Miguel Sierra.

Circunscripción segunda, Distri-
to segundo, Sección primera,
Sevares, a D. José Lozana Diaz, y
su suplente a D. Manuel Zangro-
niz Palomo.

Distrito segundo, Sección se-
gunda, Montes, a D. José Antonio
Canal Diaz, y su suplente D. José
Vallina Iglesias

Distrito tercero, Sección única,
Villamayor, a D. Salvador Conejo
Diaz, y su suplente a D. Ramón
Zarabozo Zarabozo.

Distrito quinto, Sección prime-
ra, Pintueles, a D. Manuel Alonso
Alonso, y su suplente a D. Fran-
cisco Villa Sanchez.

Distrito quinto, Sección segun-
da, Borines, a D. Manuel Alonso
Collin, y su suplente a D. Cosme
Villar Llerandi.

Distrito quinto, Sección tercera,
Miyares, a D. Antonio Acebal Gar-
cía, y su suplente a D. José María
Martino Martino.

Para que conste y para su publica-
ción en el BOLETIN OFICIAL de Ovie-
do, expido el presente en Infiesto,
a 2 de Febrero de 1931.—Tomás
Hernández.—P. S. M., Andrés de
la Vega.

R. al núm. 421

DE MIRANDA

José Alvarez, Secretario de la Jun-
ta municipal del Censo electoral
de Miranda.

Certifico: Que dicha Junta, en
sesión de hoy, acordó por unanimi-
dad designar como Presidentes
y suplentes de las mesas electora-
les de las secciones de este término
para el bienio de 1931-32, a los
señores siguientes.

Distrito primero, Sección primera.
Belmonte:

Presidente, D. Faustino Alvarez
Alvarez.

Suplente, D. Antonio Ozores
Agüera.

Sección segunda.—Quintana:

Presidente, D. José Antonio Al-
varez Alvarez.

Suplente, D. Wenceslao Velasco
Menendez.

Distrito segundo, Sección primera.
San Martín de Lodón:

Presidente, D. Francisco Lopez
Velazquez.

Suplente, D. Benito Valdés Ga-
rrido.

Sección segunda.—Leiguarda:

Presidente, D. Severino Alba
Cuervo.

Suplente, D. Joaquín Vergara
Alba.

Distrito tercero.—Sección única.
Agüera:

Presidente, D. Manuel Alvarez
Perez.

Suplente, D. José Vergara Alba.
Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Belmonte, Febrero cinco de mil novecientos treinta y uno.—José Alvarez.—Visto bueno, Antonio Murillo.
R. al núm. 450

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Notificación.

Para dar cumplimiento a la providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia dimanante de lo resuelto por Real orden de 11 de Noviembre último, el día 14 del actual, a las once horas, se constituirá la Alcaldía en la finca llamada Prado de la Cruz, sita en término del pueblo de Sevares, de este concejo y expropiada a instancia de D. Gerardo Sierra Peruyero, a fin de hacer entrega al mismo del expresado inmueble.

Lo que se hace saber mediante la presente notificación al expresado Sr. Sierra, expropiante, y a los expropiados D.^a Rita Cepa y D. Secundino y D. Emilio Lozana Cepa, viuda e hijos de D. Paulino Lozana, para que personalmente, o representados por tercera persona habilitada de poder suficiente, puedan concurrir al acto, si lo tuvieren por conveniente.

Asimismo se les notifica a los mencionados viuda e hijos del D. Paulino Lozana, que previas las formalidades propias del caso, pueden retirar de la Caja de Depósitos establecida en la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad diez mil quinientas treinta y cinco pesetas setenta céntimos que fué el tipo de tasación establecido en el expediente de expropiación.

Infesto, 2 de Febrero de 1931.
—El Alcalde, S. Alonso.

R. al núm. 386

Alcaldía de Gozón

Siendo desconocida la residencia y paradero actual de los mozos que se relacionan a continuación alistados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1931, así como el de sus padres, se les cita por el presente medio, para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día quince del mes actual.

Eloy Fernandez García, hijo de Aurora, natural de la parroquia de Bañugues.

José Francisco Vidal Fernandez, hijo de Benigno y familia, de Bocines.

José Gonzalez Fernandez, hijo de Francisco y Josefa, de Laviana.

Perfecto Arias Alvarez, hijo de Angel y María, de Laviana.

Evaristo Muñoz Alvarez, hijo de Manuel y Josefa, de Podes.

Cenón Cancio Aménariz, hijo de Ceferino y Eugenia, de Laviana.

Luanco, 3 de Febrero de 1931.
—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 427

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Gaspar Garcia Jove, Juez municipal de Pola de Laviana.

Por el presente edicto que se expide en méritos de juicio verbal civil promovido por D. Antonio Alvarez Canga, en nombre y representación de su esposa D.^a Maria Teresa Alvarez Sanchez, contra D. Lorenzo Coto Pelaez, se hace saber que por este Juzgado se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

Laviana, quince de Enero de mil novecientos treinta y uno; don Gaspar Garcia Jove, Juez municipal de esta villa, que ha visto los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D.^a Maria Teresa Alvarez Sanchez, con licencia y representada con poder en forma por su marido D. Antonio Alvarez Canga, mayores de edad y vecinos de esta villa, contra D. Lorenzo Coto Pelaez, también mayor de edad y en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre servidumbre de paso a una finca de la propiedad de la actora.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar a la presente demanda y que la finca denominada Hueria, de la propiedad del demandado D. Lorenzo Coto Pelaez, debe servicio de paso peonil para la extracción de frutos a hombros de la finca llamada Llano la Puente, propiedad de la demandante D.^a Maria Teresa Alvarez Sanchez sin que pueda perturbarse a la misma en tal derecho e imponiendo al demandado las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta sentencia que será notificada personalmente a dicho demandado si lo solicitare la parte demandante y pudiere ser habido, o bien, en otro caso, en los extrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta de esta audiencia y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar G. Jove.—Rubricado.

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a D. Lorenzo Coto Pelaez se expide este edicto, en Pola de Laviana, a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Gaspar G. Jove.—P. S. M., Ramón Garcia.

R. al núm 292

Juzgado de Luearca

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diecinueve del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Esteban Rochely Menendez, a nombre de D. Ramón Menendez de Luearca y Secades, viudo, D. Ramón Menendez de Luearca y Menendez de Luearca, casado; don Luis Menendez de Luearca y Mo-

nendez de Luearca, soltero los tres, mayores de edad, Abogados y D.^a Maria del Carmen Menendez de Luearca y Menendez de Luearca, mayor de edad, soltera, ocupada en casa, vecinos de Oviedo, todos por su propio derecho y además el primero como representante legal de sus hijas menores de edad, llamadas D.^a Adelaida y D.^a Maria Josefa Menendez de Luearca y Menendez de Luearca, contra doña Amadora Garcia Polavieja, mayor de edad, viuda, propietaria, como representante legal de sus hijos menores de edad, D. Amador y D. Luis Rodriguez Garcia, y sus otros hijos D. Máximo, empleado, D. Hipólito, D. Gerardo y D. Gregorio Rodriguez Garcia, confiteiros, mayores de edad; D.^a Marina Rodriguez Garcia, mayor de edad y D.^a Eduarda Rodriguez Garcia, ambas a sus labores, asistidas de sus respectivos maridos D. Pedro Antonio Ybañez, mayor de edad, empleado, y D. Cosme Rodriguez Avello y Alvarez Cascos, mayor de edad, comerciante, todos vecinos de esta villa, y D.^a Maria de la Paz y D. José Rodriguez Garcia, mayores de edad, cuyas otras circunstancias se ignoran, vecinos que también fueron de esta población, sobre comunidad de bienes y división de los términos de Carlangas de Arriba y Carlangas de Abajo, Viarza u Ordial, en este concejo, acordó se emplace a dichos demandados D.^a Maria de la Paz y D. José Rodriguez Garcia, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados ausentes, expido la presente cédula en Luearca, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 286

Juzgado de Soto del Barco

Cédula de citación

Para celebrar juicio verbal de faltas, acordado en virtud de atestado de la Guardia civil, por hurto de maíz a José Fernandez Suarez de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de la Bernera, en este concejo, figurando como acusado Antonio Fernandez Balmeiro, de cuarenta y seis años, casado, de oficio hojalatero, ambulante, de ignorado paradero, se acordó con esta fecha, por resolución del Sr. Juez municipal, la citación del referido acusado, para que el día dieciséis de Febrero próximo, a las once, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio señalado, bajo apercibimiento, de que de no presentarse ni alegar justa causa que se lo impida se celebrará aquél sin su presencia.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación a dicho acusado ausente, Antonio Fernandez Balmeiro, al que se previene que deberá asistir con los medios de prueba que quiere utilizar, expido la presente en Soto del Barco, y Enero 30 de 1931.—El Secretario, Luis G. Inclán.

R. al núm. 393

Juzgado de Cangas de Onis

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hace público: Que por auto de 10 del actual en el expediente sobre declaración de ausencia de D. José María Baragaño Argüelles, mayor de edad y vecino que fué de Onis, en este partido, instado ante este Juzgado por su esposa doña Teodora Velasco Peláez, se acordó expedir segundos edictos llamando a dicho ausente Sr. Baragaño, así como a las personas que se crean con derecho a la administración de los bienes de aquél, cuya administración solicita su referida esposa, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, previniendo a los que se crean con mejor derecho a la administración que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Cangas de Onis, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

R. al núm. 392

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cumpliendo lo que previene el artículo 60 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 25 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Mendizabal, número 1.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a esta Junta, cumplirán previamente lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 6 de Febrero de 1931.—El Consejero-Delegado, Nicanor de las Alas Pumariño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 6.592, expedido en este Establecimiento el día 15 de Octubre de 1929, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 5 de Febrero de 1931.—El Vice-Gerente, José del Riego.